

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00592**, informando que el Curador Ad Litem del demandado, allegó contestación de la demanda dentro de los términos legales, aún pendiente por calificar. Sirvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por DIANA BENILDA AVENDAÑO RODRIGUEZ contra FREDDY GONZALEZ GARCIA RAD.110013105-022-2015-00592-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisó el escrito de contestación, y se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda.

De igual, forma se reconocerá personería jurídica al Dr. **JHON MAURICIO AYURE VALDES** en calidad de Curador Ad Litem del demandado **FREDDY GONZALEZ GARCIA**.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

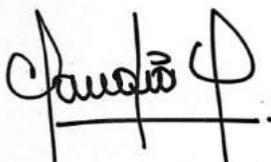
PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **JHON MAURICIO AYURE VALDES**, como apoderado del demandado, en calidad de Curador Ad Litem.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte del demandado **FREDDY GONZALEZ GARCIA**, de acuerdo con los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00397**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Orlando Jesús Maestre Villamizar contra Sociedad Salesiana Centro de Capacitación y Promoción Popular Juan Bosco Obrero. RAD. 110013105-022-2019-00397-00.

Mediante auto que antecede, se negó la solicitud de emplazamiento de la demandada y se ordenó a la demandada efectuar los trámites pertinentes para lograr la notificación de la demandada (documento 11).

El 08 de julio del 2022, el apoderado de la parte demandante allegó memorial, indicó que, aporta correo electrónico en donde Servientrega certifica el envío de la notificación del auto admisorio de la demanda y la apertura del mismo (documento 13). Sin embargo, de su revisión, no se puede verificar ni el envío y mucho menos que los documentos remitidos corresponden a la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

No obstante, el 22 de julio del 2022 de la dirección de correo electrónico giovangpaz@hotmail.com se allegó varios documentales, entre estos, poder debidamente conferido por el representante legal de la Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá-Centro de Capacitación y Promoción Popular Juan Bosco Obrero Fundación Servicio Juvenil al abogado Giovanni García Paz; en esa medida, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, aportó escrito de contestación que cumple los parámetros del artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se tendrá por contestada la demanda.

En esa medida, como hay personas naturales o jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior

de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

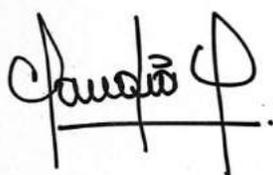
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Giovanni García Paz, identificado con C.C. No. 11.440.102 y T.P. 137.798, como apoderado de Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



6CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00561**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado Carlos Santiago Crispino Escobar contra Caxdac y otra. RAD. 110013105-022-2019-00561-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 12 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó las pertinentes decisiones mediante providencias notificadas el 1º de junio y 15 de diciembre del 2022, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

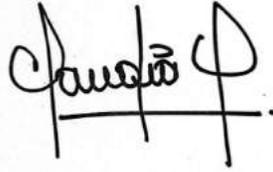
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 12 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00589**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Andrea Solangie Copete Diaz contra Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y otro. RAD. 110013105-022-2019-00589-00.

Mediante auto notificado el 28 de febrero del 2023 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada Aerovías del Continente Americano S.A., se ordenó correr traslado de la demanda, anexos y auto admisorio a dicha sociedad y se requirió a la abogada Airiana Andrea Arciniegas para que allegara poder conferido en debida forma (documento 21).

El 02 de marzo del 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó la revocatoria de los numerales 1º y 2º de la mentada decisión. Argumentó que la notificación de Avianca quedó surtida el 30 de septiembre del 2021, pues le remitió copia de la demanda y aviso a través de la empresa de correos interrrepidísimo (documento 23).

Lo primero que debe decir el despacho es que, procede el estudio del recurso de reposición, en razón a la naturaleza del asunto y el término dentro del cual se presentó.

Para resolver el recurso planteado, es pertinente señalar que, en el trámite laboral el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal como lo dispone el numeral 1) del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para tal fin, se acude a las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 a fin de que la parte demandada se acerque a la secretaría del despacho para efectuar dicha notificación.

De otra parte, en virtud de la declaración de pandemia de Covid 19 se expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, disponiéndose en el parágrafo 1° del artículo 2° que: *“Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”*

Ahora, el artículo 8 del citado decreto dispone que la notificación que deba hacerse personalmente también puede efectuarse a través de la dirección electrónica, siempre y cuando se pueda implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos, so pena a que la parte que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado.

Es decir, la notificación bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se instituyó para aquellas personas naturales o jurídicas que puedan ser notificadas a través de medios electrónicos, es decir, que se les pueda remitir la demanda, anexos y auto admisorio a una dirección electrónica, la cual, además, debe ser corroborable.

En el caso tenemos, que la misma apoderada de la parte actora al redactar el recurso afirmó que *“...fecha que se le notificó la demanda y se le hizo llegar copia de la misma y mediante el aviso notificó la demanda y se le hizo llegar copia de la misma...”* Así las cosas, el trámite que efectuó, no puede ser entendido como una notificación personal bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, pues insístase, ese fue instituido para notificaciones a través de medios electrónicos.

Bajo ese contexto, como la parte actora tomó la decisión de efectuar los trámites de notificación, a través de la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la dirección física de Aerovías del Continente Americano S.A., efectuada dicha acción y en caso de que dicha sociedad no se acercara al despacho a notificarse de manera personal, procedería el despacho a nombrarle curador ad litem.

Al tema, se aclara a la parte actora, que el hecho de acompañar con el aviso copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, no modifica la vía escogida para la notificación, esto es, no se puede pretender que, por la remisión de los documentos mencionado se pasó del trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso al trámite dispuesto en el Decreto 806 del 2020, que quedó permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, el despacho no repondrá la decisión notificada el 28 de febrero del 2023. Ahora, frente al recurso de apelación, se pone de presente a la parte demandante, que los únicos temas susceptibles de recurso de apelación son los contemplados en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., y en

ninguno de estos, está contemplado que sea susceptible de dicho recurso, la decisión de tener por notificado por conducta concluyente al demandado.

Definido lo anterior, sea el momento de recordar a las partes que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P., cuando se interponen recursos frente a decisión que otorgó un término, como es el caso, el mismo se interrumpe y comienza a correr al día siguiente de la notificación de la decisión.

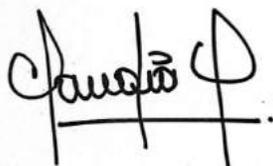
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión de tener por notificado por conducta concluyente a Aerovías del continente Americano S.A. – Avianca, notificado el 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, en razón a que la decisión emitida no es susceptible de dicho recurso.

TERCERO: REANUDAR el término concedido a la parte demandada para presentar escrito de contestación. Vencidos ingresos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2019-00628-00**, informando que la parte demandada arrió subsanación de la contestación de la demanda dentro de los términos legales. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por OMAIRA RUIZ VARGAS BUSTOS contra MARTHA CLAUDIA CRISTANCHO RODRIGUEZ RAD.110013105-022- 2019-00628-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, este Despacho entra a estudiar las actuaciones del proceso.

Se avizó que mediante Auto del día 09 de 2022, notificado en el estado del 10 de agosto del mismo año, resolvió inadmitir la contestación de la demanda y se dio a la pasiva un término de cinco días hábiles para subsanar las falencias.

De acuerdo a lo anterior la demandada arrió escrito de subsanación, dentro del término previsto, y dado que cumple los requisitos de los que habla el Art. 31 del CPTSS, **se tendrá por contestada** la demanda.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo

del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

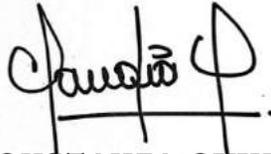
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de la demandada **MARTHA CLAUDIA CRISTANCHO RODRIGUEZ**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 30 de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00766**, informando que la demandada allegó contestación de la demanda dentro de los términos legales, aún pendiente por calificar. Sirvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por FREDY PALACIOS CASTILLO contra GRUPO ÉXITO S.A. RAD. 110013105022-2019-00766-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisó el escrito de contestación, y se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda.

De igual, forma se reconocerá personería jurídica al Dr. **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO** en calidad de apoderado del demandado **GRUPO ÉXITO S.A.**

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

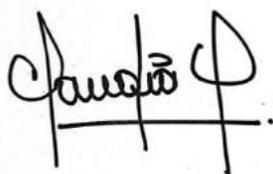
PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO**, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de la demandada **GRUPO ÉXITO S.A**, de acuerdo con los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., XX de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00170**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por BORIS ALBERTO MONTOYA VELANDIA contra CONSORCIO DJLN y otros. RAD. 110013105-022-2022-00170-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 30 de mayo de 2023; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda y no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

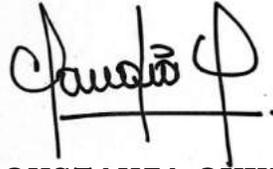
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 30 de mayo de 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 046 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria